

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 519 de fecha ocho de marzo del corriente año, presentada por la Licenciada \_\_\_\_\_ en la que requiere: *“El plan de contingencia aplicado por el departamento de Informática o Tecnologías (o área que corresponda) este plan debe contener fundamentalmente las medidas técnicas, humanas, y/u organizativas necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones del FSV, en caso de fallas en los sistemas informáticos, fallas en servidores o ante posibles riesgos que se expongan ante terceros”*.

**ANTECEDENTES:**

- A. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma fue admitida.
- B. Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se trasladó dicha solicitud a la Unidad de Riesgos de esta Institución, que es la Unidad Administrativa competente para que en el presente caso localizara la información requerida, verificara su clasificación y comunicara a esta Unidad la manera en la que se encuentra disponible.
- C. Que la Unidad Administrativa mencionada, tal como consta en documento adjunto, ha manifestado que la información solicitada *“...se encuentra clasificada como Información Confidencial en virtud de contener datos con información sensible ya que se refieren a actividades estratégicas institucionales que deben desarrollarse en caso ocurrir un evento fortuito o de fuerza mayor, con el objeto de garantizar la continuidad de las operaciones del FSV”*.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que atendiendo al espíritu y a los Principios de la LAIP, debe garantizarse el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la gestión pública. No obstante, la información clasificada como reservada o como confidencial constituye la excepción al acceso irrestricto a la información y su resguardo no tiene relación alguna con la falta de transparencia por parte de los entes obligados.
- II) Que conforme a la definición contenida en el art. 6 lit. f) LAIP, la **información confidencial** es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En el mismo sentido, el art. 24 lit. d) LAIP, determina que es información confidencial *“los secretos ... comercial... u otro considerado como tal por una disposición legal”*.

III) En virtud de lo anterior la confidencialidad de la información solicitada se fundamenta en el artículo 24 literal d) LAIP, dado que es un secreto comercial del FSV por que se refiere a información estratégica que determina los procesos a desarrollar para garantizar la continuidad de las operaciones del FSV.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. d), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se

**RESUELVE:**

Negar el acceso a la información solicitada por la Licenciada por encontrarse clasificada como información confidencial.

La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

**NOTIFÍQUESE.-**



Sussethy Yasmin de Avalos  
Jefe en funciones  
Unidad de Acceso a la Información